



Estimado solicitante
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 210436224000050, en la que requiere lo siguiente:

"1. Solicito los documentos públicos sobre la compraventa de ejidos por parte de Grupo Proyecta (Alejandro Rafael Ventosa Posada y Rafael Posada Alonso) en Santa Clara Ocoyucan del 1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2024.

2. Solicito la información de las propiedades de Alejandro Rafael Ventosa Posada y Rafael Posada Alonso del periodo de 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2024

3. Solicito los costos de la compraventa de terrenos de Alejandro Rafael Ventosa Posada y Rafael Posada Alonso del periodo en Santa Clara Ocoyucan de 1 de enero de 2015 a 30 de junio de 2024"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el criterio de interpretación reiterado con clave de control SO/002/2020 en materia de Acceso a la información Pública emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos (INAI), se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que el H. Ayuntamiento de Ocoyucan no es competencia para atender su solicitud de acceso a la información, en virtud de que la información solicitada no es generada, obtenida, ni adquirida por este sujeto obligado, toda vez que no somos la instancia correspondiente, derivado que se trata de una empresa privada y de la compraventa entre particulares, siendo así que el Ayuntamiento no tuvo relación alguna en la venta de terrenos dentro del municipio. Dicha incompetencia resulta expuesta, por lo que, aplicado en contrario sensu el criterio de interpretación reiterado con clave SO/002/2020 en materia de Acceso a la información Pública emitido por el pleno del INAI, no resulta necesario que sea confirmada por el Comité de Transparencia.

Debido a lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad, las compras de terrenos del Grupo Proyecta no son responsabilidad del municipio.

No omito manifestarle que, si requiere información adicional relacionada a su solicitud o si fuese su caso, o si tuviera una duda o comentario al respecto de la respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes en el H. Ayuntamiento de Ocoyucan.

Considerado que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fomento e interacción entre sociedad y sujetos obligados, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia

